

DAJ-AE-667-06  
29 de setiembre del 2006

Señor  
David Villa Kocherzhinsky  
Email: odessa@amnet.co.cr

Estimado señor:

Nos referimos a su correo electrónico recibido en nuestras oficinas el 08 de julio de 2005, mediante la cual nos plantea una serie de consultas respecto a su jornada laboral. Plantea que labora de lunes a viernes de 3 p.m. a 11 p.m., con una hora de almuerzo y 15 minutos de café y los sábados de 2 p.m. a 10 p.m. con 30 minutos de almuerzo y 15 minutos de café. Requiere conocer si su jornada de trabajo se ajusta a los límites permitidos por ley y en caso que esté trabajando más horas de las que dispone el Código de Trabajo, qué acción podría tomar y si es obligación de la empresa pagarle las horas extra ya laboradas.

De previo le solicitamos disculpas por el atraso en atender su consulta, el cual se debió a la gran cantidad de trabajo, atendido con escaso recurso humano y a que en el año 2004, el señor Ministro nos solicitó colaboración en atender asuntos de la Dirección Nacional de Pensiones, lo cual generó que la respuesta a las consultas se retrasara considerablemente.

**SOBRE LA JORNADA LABORAL**, le indicamos que, la doctrina ha definido la jornada laboral, como el *“número de horas que durante la semana deben completarse legalmente en las actividades laborales.”*<sup>1</sup> *“La jornada ordinaria de trabajo es aquella a la que está sujeto el trabajador de manera permanente y obligatoria. A la misma se le imponen límites máximos que no pueden aumentarse, a excepción de los casos en que la Ley lo permita.”*<sup>2</sup>

En este mismo sentido, nuestra legislación laboral ha establecido tres tipos de jornadas ordinarias: la diurna, la nocturna y la mixta regulando para cada una de ellas un máximo de horas a laborar, como veremos seguidamente:

1. La jornada diurna se desarrolla entre las cinco de la mañana y las siete de la noche, pudiendo laborar de ocho o hasta diez horas máximo, siempre que la actividad que se lleva a cabo no sea insalubre o peligrosa.

---

<sup>1</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual, Tomo II, Ediciones Arayú, pag. 442.

<sup>2</sup> VARGAS CHAVARRÍA, Eugenio. La Jornada de Trabajo y el descanso semanal, editorial Investigaciones Jurídicas S.A. pág. 13.

2. La jornada nocturna está comprendida entre las diecinueve y las cinco horas, permitiéndose laborar dentro de dicho período, solamente seis horas.
3. La jornada mixta, para la cual, si bien no existe una delimitación legal como en la nocturna y la diurna, la misma constituye un híbrido entre las dos permitiéndose laborar dentro de dicho período, solamente siete horas, de tal manera que será jornada mixta cuando, se trabaje antes y después de las diecinueve horas o, antes y después de las cinco horas; pero en ambos casos **la jornada ordinaria no puede exceder de tres horas y media después de las diecinueve horas, ni antes de las cinco horas, pues se convierte en nocturna.** Todo lo anterior está regulado en los artículos 135 a 143 del Código de Trabajo.

En resumen, el trabajo semanal total no podrá exceder nunca de 48 horas durante la jornada ordinaria diurna o de 36 horas durante la jornada nocturna, salvo los casos contemplados en el artículo 143 del Código de Trabajo, que se refiere a los servidores de confianza. De lo anterior se desprende, que la jornada que exceda los límites referidos se le denomina jornada extraordinaria, regulada en el artículo 139 del Código de Trabajo.

**LAS HORAS EXTRAORDINARIAS**, son *“las trabajadas sobre las normales de una jornada, y que han de ser pagadas con un sobreprecio sobre la retribución normal de la hora obrero o empleado. Como las horas extraordinarias o extras vienen a quebrantar la limitación de la jornada, establecida por altas razones de orden público, interés social y defensa de la salud del trabajador, no cabe convertirlas en habituales, con la burla consiguiente de la jornada legal de trabajo y los efectos nocivos de prolongar en exceso el esfuerzo laboral.”*<sup>3</sup>

De conformidad con el artículo 139 del Código de Trabajo, se considera tiempo extraordinario, las horas que se laboren superando los límites de las jornadas anteriormente citadas y deberán remunerarse con el salario asignado a cada hora laborada, más un cincuenta por ciento de ese valor, que se conoce como “tiempo y medio” y que esta regulado en el artículo citado de la siguiente manera:

*“El trabajo efectivo que se ejecute fuera de los límites anteriormente fijados, o que exceda de la jornada inferior a éstos que contractualmente se pacte, constituye jornada extraordinaria y deberá ser remunerada con un cincuenta por ciento más de los salarios mínimos, o de los salarios superiores a éstos que se hubieran estipulado...”*

La jornada extraordinaria no debe efectuarse de forma permanente, porque lo que caracteriza a este tipo de jornada es la temporalidad, la cual es motivada por una circunstancia excepcional, que procede en situaciones de emergencia o impostergables de las empresas.

---

<sup>3</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual, ediciones Arayú, pág. 323.

En su consulta concreta le indicamos, que de lunes a viernes usted labora una jornada que es ilegal, puesto que tiene una jornada mixta que por ser de más de tres horas y media después de las 19 horas (sea las 7 p.m.) se convierte en jornada nocturna. El límite de la jornada nocturna es de 6 horas y se están laborando 8 horas diarias. El día sábado labora también una jornada ilegal pues labora 8 horas en jornada mixta, siendo que el límite es de 7 horas.

En este sentido, usted tendría derecho a reclamar el pago de las horas extra que ha laborado con esta jornada, que se serían 2 horas extra diarias de lunes a viernes y 1 hora extra el día sábado; derecho que no prescribe mientras se mantenga vigente la relación laboral y una vez concluida tendría 6 meses de tiempo para cobrar las sumas adeudadas, de acuerdo con lo que establece el artículo 602 del Código de Trabajo.

Su patrono, está en la obligación de realizar los cambios a la jornada para ajustarla a los límites permitidos por ley, para que se elimine la jornada extraordinaria permanente que se está laborando, que tal como se indicó es ilegal.

De Usted, con nuestra mayor consideración,

Licda. Carla Navarrete Brenes  
**Asesora**

CNB/ihb  
Ampo 13 b)